

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 058 - 2023**  
De 26 de julio de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUACAS Y TOZA**”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **ELECTRICA DEL OESTE, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUACAS Y TOZA**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veintinueve (29) de marzo de 2023, el promotor **ELECTRICA DEL OESTE, S.A.**, persona jurídica, con folio N° 155611595 cuyo representante legal es **ELVIS AUGUSTO BARRANCO AROSEMENA** portador de la cédula de identidad personal N° **4-149-266**, con oficinas en la Chorrera, corregimiento de Guadalupe, Urb. La Pesa, teléfono 6616-2058, correo electrónico [gerencia@electricadeloeste.com](mailto:gerencia@electricadeloeste.com); presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS**

**PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUACAS Y TOZA**" elaborado bajo la responsabilidad de FRANKLIN GUERRA Y GIOVANKA DE LEÓN, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-061-2009 e IAR-036-2000**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 19, 20 y 21 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado "**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUACAS Y TOZA**" y por medio de **PROVEÍDO- DRCC-ADM-028-2023** del día veintinueve (29) de marzo de 2023 (visible en la foja 22, 23 y 24 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto "**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUACAS Y TOZA**" consiste en la instalación de 299 postes aproximadamente de tendido eléctrico con su respectiva iluminarias, cableado y transformadores.

El promotor en respuesta a la primera nota aclaratoria ha presentado información complementaria al alcance global del proyecto, como se detalla a continuación:

- El circuito existente al que se conectará la nueva línea de distribución es de 34.5 KV.
- Instalarán 23 transformadores modelo MAGNETRON TIPO POSTE, además instalarán 75 Tapias de 1.80 x 0.60 mts; harán 155 acometidas eléctricas para todas las residencias que fueron seleccionadas dentro del programa de instalación, los postes metálicos a instalar tienen una altura de 10.5metros, el distanciamiento de los postes va a depender del área, en lugares poblados (residenciales) se estima entre 45 a 50 metros y en lugares no poblado se estima entre 90 a 100 metros.
- Las instalaciones se conforman de la siguiente forma: 155 residencias, 1 capilla, 1 iglesia católica, 2 iglesia evangélicas, telebásica La Yeguada, CEBG San Antonio y Escuela Guayabital.
- El área del proyecto en metros cuadrados es de 7119.70 y el alineamiento del proyecto incluyendo sus ramales es de 20.342 Km.
- Presenta las coordenadas verificadas en DATUM WGS-84, en orden según conforma el proyecto con sus ramales, indicando las coordenadas de inicio y final de Huacas y Toza. El poste inicial está en Toza con la coordenada 537357 E, 924319 N. El poste final está en Quije y es el punto de interconexión con la coordenada 527666 E, 935664 N.
- La servidumbre vial dada por la autoridad correspondiente mediante nota N° 14-1600-

0098-2023 es de 15.00 m en Huacas de Quije, Toza, distrito de Natá.

El promotor del Estudio de Impacto Ambiental ha presentado un documento el cual hace mención del Programa de Acceso Universal, Contratos de Préstamo BID 4790/OC-PN en la cual han establecido el Convenio Contractual 008-PAUE-2022, Acto Público: 2021- 0-09-0-99-LP-008002, con un monto de USD\$ 5,006,729.26; denominado: “Diseño, Suministro, Transporte, Entrega e Instalación de Materiales y Equipos e Interconexión para los Proyectos de Extensión de Línea que Incluyen: Líneas de Distribución Eléctrica, Luminarias Pública, Transformadores, Acometidas Eléctrica, Tapias e Instalaciones Eléctricas Internas para Viviendas De Bajos Recursos en Comunidades en las Provincias de Coclé, Los Santos y Herrera” Lote No. 4. En la cual el contratante es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS / OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL a través de RAFAEL SABONGE V. en calidad de Representante Legal; y el contratista mediante ELVIS BARRANCO AROSEMENA representante legal y líder del CONSORCIO ELECTRIDISEÑOS conformado por las empresas DISEÑOS DE CONCRETO, S.A y ELECTRICA DEL OESTE, S.A., emitido en octubre 2022.

El costo de la inversión es de aproximadamente un millón doscientos cincuenta mil setecientos noventa y uno dólares con veinte siete centavos (\$1,250,791.27).

El proyecto se encuentra ubicado en la comunidad de Huacas y Toza, corregimiento de Huacas y Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

Poste	ESTE	NORTE	Poste	ESTE	NORTE
P1	537357	924319	P31	535929	925423
P2	537317	924341	P32	535892	925457
P3	537232	924380	P33	535843	925476
P4	537183	924383	P34	535793	925475
P5	537131	924394	P35	535752	925504
P6	537082	924408	P36	535713	925535
P7	537032	924427	P37	535678	925572
P8	536991	924446	P38	535659	925620
P9	536941	924471	P39	535611	925660
P10	536901	924490	P40	535593	925729
P11	536858	924522	P41	535531	925791
P12	536814	924543	P42	535545	925845
P13	536765	924552	P43	535534	925888
P14	536719	924568	P44	535514	925932
P15	536667	924588	P45	535488	925971
P16	536626	924621	P46	535457	926010
P17	536593	924659	P47	535432	926062
P18	536585	924707	P48	535376	926129
P19	536530	924793	P49	535936	926092
P20	536498	924889	P50	535276	926157
P21	536478	924984	P51	535188	926178
P22	536456	925027	P52	535134	926243
P23	536439	925075	P52A	535137	926293
P24	536417	925120	P52B	535138	926344
P25	536392	925163	P53	535141	926394
P26	536331	925245	P54	535132	926441
P27	536258	925311	P55	535080	926523
P28	536173	925368	P56	535009	926596
P29	536079	925395	P57	534918	926633
P30	535982	925410	P58	534824	926650

Poste	ESTE	NORTE	Poste	ESTE	NORTE
P59	534722	926667	P108	531936	927962
P60	534628	926693	P109	531898	927985
P61	534588	926773	P110	531854	927999
P62	534556	926814	P111	531806	928016
P63	534515	926842	P112	531759	928032
P64	534471	926864	P113	531711	928046
P65	534420	926871	P114	531660	928057
P66	534380	926904	P115	531613	928068
P67	534278	926890	P116	531566	928076
P68	534196	926946	P117	531517	928083
P69	534149	927035	P118	531466	928066
P70	534064	927019	P119	531387	928010
P71	533983	927061	P120	531304	928020
P72	533937	927078	P121	531227	928080
P73	533887	927090	P122	531188	928170
P74	533836	927096	P123	531167	928266
P75	533787	927102	P124	531128	928356
P76	533735	927104	P125	531044	928411
P77	533680	927114	P126	530961	928469
P78	533634	927130	P127	530865	928494
P79	533580	927130	P128	530776	928531
P80	533532	927147	P129	530683	928570
P81	533485	927159	P130	530588	928608
P82	533434	927165	P131	530492	928634
P83	533387	927177	P132	530429	928707
P84	533291	927169	P133	530396	928743
P85	533192	927154	P134	530359	928776
P86	533137	927215	P135	530334	928820
P87	533102	927309	P136	530330	928867
P88	533046	927393	P137	530316	928915
P89	532997	927417	P138	530301	928958
P90	532947	927426	P139	530261	928985
P91	532905	927450	P140	530212	929010
P92	532861	927473	P141	530177	929100
P93	532818	927501	P142	530147	929193
P87A	533067	927360	P143	530129	929242
P95	532690	927545	P144	530087	929272
P96	532620	927561	P145	530035	929272
P96A	532570	927577	P146	529988	929287
P97	532536	927588	P147	529935	929297
P98	532486	927605	P148	529885	929303
P99	532436	927605	P149	529841	929332
P100	532393	927624	P150	529815	929377
P101	532353	927647	P151	529773	929404
P102	532261	927666	P152	529722	929411
P103	532210	927753	P153	529672	929420
P104	532118	927790	P154	529630	929450
P105	532035	927844	P155	529604	929490
P106	532012	927894	P156	529573	929528
P107	531971	927929	P157	529539	929568

Poste	ESTE	NORTE	Poste	ESTE	NORTE
P158	529479	929623	P211	528725	932252
P159	529429	929674	P212	528686	932272
P160	529362	929747	P213	528648	932307
P161	529350	929800	P214	528608	932339
P162	529364	929846	P215	528564	932362
P163	529377	929897	P216	528515	932377
P164	529353	929942	P217	528466	932389
P165	529343	929994	P218	528420	932411
P166	529332	930042	P219	528376	932433
P167	529330	930090	P220	528333	932451
P168	529332	930140	P221	528296	932498
P169	529325	930186	P222	528258	932529
P170	529326	930241	P223	528231	932571
P171	529330	930287	P224	528196	932630
P172	529353	930329	P225	528132	932708
P173	529372	930375	P226	528051	932742
P174	529385	930425	P227	528037	932809
P175	529382	930481	P228	528036	932907
P176	529366	930579	P229	528017	932952
P177	529396	930674	P230	527985	932988
P179	529379	930869	P231	527954	933027
P180	529355	930939	P232	527924	933068
P181	529298	931001	P233	527882	933095
P182	529258	931093	P234	527845	933128
P183	529253	931139	P235	527795	933147
P184	529265	931188	P236	527748	933156
P185	529287	931236	P237	527700	933177
P186	529298	931287	P238	527649	933171
P187	529305	931334	P239	527600	933189
P188	529315	931381	P240	527557	933205
P189	529320	931434	P241	527516	933234
P190	529310	931483	P242	527485	933275
P191	529300	931534	P243	527487	933325
P192	529289	931580	P244	527479	933376
P193	529264	931626	P245	527497	933467
P194	529236	931663	P246	527470	933550
P195	529209	931685	P247	527463	933651
P196	529179	931726	P248	527538	933716
P197	529138	931756	P249	527594	933799
P198	529113	931777	P250	527674	933859
P199	529102	931790	P251	527720	933893
P200	529066	931826	P252	527776	933907
P201	529033	931865	P253	527856	933960
P202	529003	931902	P254	527851	934057
P203	528977	931947	P255	527827	934151
P204	528954	931990	P256	527829	934253
P205	528931	932033	P257	527770	934331
P206	528912	932081	P258	527793	934397
P207	528876	932117	P259	527859	934472
P208	528843	932148	P260	527950	934526
P209	528801	932176	P261	528033	934571
P210	528765	932214	P262	528077	934657

Poste	ESTE	NORTE	Poste	ESTE	NORTE
P263	528055	934751	P285	534839	925596
P264	528101	934842	P286	534789	925599
P265	528147	934926	P287	534739	925602
P266	528067	934933	P288	534689	925600
P267	527980	934977	P289	534675	925552
P268	527917	935055	P290	534682	925502
P269	527829	935083	P291	534674	925453
P270	527763	935161	P292	534666	925404
P271	527745	935272	P293	534655	925355
P272	527656	935318	P294	534637	925308
P273	527681	935406	P295	534606	925269
P274	527619	935466	P296	534567	925237
P275	527644	935544	P297	528314	932422
P276	527700	935626	P298	528288	932380
P277	535434	925764	P299	528243	932358
P278	535372	925724	P300	528197	932340
P279	535283	925731	P301	528149	932348
P280	535191	925692	P302	528101	932361
P281	535098	925654	P303	528061	932390
P282	535012	925603	P304	528726	932303
P283	534937	925579	P305	528767	932331
P284	534889	925593	P306	528817	932338
POSTE INICIAL -TOZA				537357	924319
POSTE FINAL -QUIJE PUNTO DE INTERCONEXIÓN				527666	935664
DATUM WGS84					

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día tres (03) de abril de 2023. Para lo cual, el día once (11) de abril de 2023 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un alineamiento de 19 km + 763.65 m, ubicado en la comunidad de Huacas y Toza, corregimiento de Huacas y Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé. Se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ver foja 25, 26 y 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veinticinco (25) de abril de 2023 se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental del proyecto; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintiséis (26) de abril de 2023, numerado **DRCC-IIQ-114-2023** (ver foja de la 28 a la 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-0469-2023** del día veintiocho (28) de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día veinticuatro (24) de mayo de 2023 (ver foja de la 36 a la 39 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día catorce (14) de junio de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el día veintiuno (21) de junio de 2023; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0469-2023** (ver foja 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS**

**PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUACAS Y TOZA”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUACAS Y TOZA”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUACAS Y TOZA”** cuyo **PROMOTOR** es **ELECTRICA DEL OESTE, S.A.** El área del proyecto en metros cuadrados es de 7119.70 y el alineamiento del proyecto incluyendo sus ramales es de 20.342 Km, sobre la servidumbre vial de 15.00 m ubicado en la comunidad de Huacas y Toza, corregimiento de Huacas y Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUACAS Y TOZA”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) El promotor deberá cumplir con lo establecido en referencia a que ninguno de los 46 árboles identificados en el listado No. 1, va a ser talado, más bien va a realizar una poda de ciertas ramas y solo en aquellos árboles que por alguna razón sus ramas obstaculicen el libre trazo de la línea eléctrica que va de poste a poste. En tal sentido, señaló que el alineamiento de esta línea eléctrica se ajustará para evitar al máximo el daño a los árboles que forman parte de la cerca viva que se da a lo largo del recorrido que lleva esta línea eléctrica.
- h) Previo a la poda de los árboles identificados en el listado y en caso tal la necesidad de tala de algún árbol deberá solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé. Adicional el promotor tendrá la obligación de remover del área de la servidumbre pública, los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala y/o poda y aplicar la disposición final correspondiente. Presentar en el informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución; los documentos donde se evidencie los permisos correspondientes.
- i) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- j) Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- k) El promotor deberá cumplir con las normas del sector energético señaladas en respuesta a la primera nota aclaratoria las cuales son: Ley N° 67 de 9 de diciembre de 2016, que modifica y adiciona artículos a la Ley 6 de 1997, sobre el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, para impulsar la equidad en el suministro de energía eléctrica en las áreas rurales. Ley N° 6 del 3 febrero de 1997 "Por el cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la presentación del servicio Público de electricidad. Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998 "Por la cual se reglamenta La Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997" y la Ley 57 del 13 de octubre de 2009, que modifica artículos de la Ley 6 de 1997, que dicta el marco regulatorio para la prestación de servicios públicos de electricidad.
- l) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.

- m) Deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- n) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- p) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- q) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- r) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- u) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- w) Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a la fuente hídrica presente en el área del proyecto, que será equivalente al ancho del cauce de la respectiva fuente y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- aa) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

bb) Presentar una vez finalizado el proyecto, ante la Dirección Regional de Coclé, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las informaciones aclaratorias y en la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

cc) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

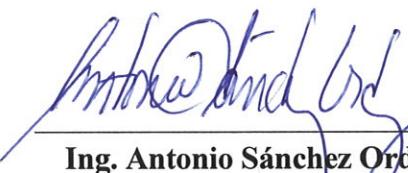
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el señor **ELVIS AUGUSTO BARRANCO AROSEMENA**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

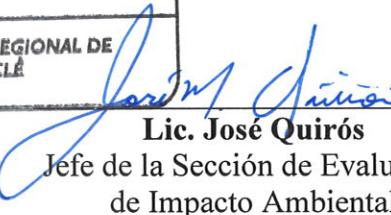
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los vintiseis (26) días, del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ing. Antonio Sánchez Ordoñez  
Director Regional Encargado  
MiAMBIENTE-Coclé



  
Lic. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

**PROYECTO: “DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYE: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUACAS Y TOZA”**

Segundo Plano:

**TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA**

Tercer Plano:

**PROMOTOR: ELECTRICA DEL OESTE, S.A.**

Cuarto Plano:

**LONGITUD: 20.342 Km**

Quinto Plano:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-1A-058-2023 DE 26 DE Julio DE 2023.**

Recibido por:

Elvis A. Barancho A.  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Elvis A. Barancho A.  
Firma

4-149-266  
Nº de Cédula de I.P.

26/7/2023  
Fecha

